

resultante a 31 de diciembre de 2007 y resultase superior al 2%, se adecuará las tablas salariales y se abonarán los atrasos correspondientes en el mes de febrero de 2008.

Para los años 2008 y 2009, se aplicará la misma cantidad y formula de subida salarial detallada en el párrafo anterior.

CAPITULO CUARTO

MEJORAS SOCIALES

Artículo 28.- Permisos por Exámenes

El personal dispondrá de los permisos para exámenes necesarios para su formación y promoción profesional.

Artículo 29.- Promoción y Ascenso

La Empresa cubrirá los puestos vacantes de superior categoría laboral con personal fijo de plantilla de la empresa, siempre que reúna, a juicio de la Empresa, los requisitos necesarios y previo examen.

Artículo 30.- Fondo Social

Se establece un fondo social único anual de 3.000 euros, distribuyéndose a través de la Comisión Mixta Paritaria. No obstante, su utilización tendrá como fin de ayuda de estudios, ayuda por defunción, etc...

Artículo 31.- Fondo Reintegrable y de compensación

La Empresa habilitará durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, un Fondo Reintegrable de 3.500 euros, al objeto de que los trabajadores puedan solicitar a la Empresa un préstamo reintegrable hasta un máximo de 700,00 euros.

La amortización no será superior a doce meses. El Fondo será administrado por la Empresa y se estudiarán las peticiones en la Comisión Mixta Paritaria, en un plazo no superior a cinco días.

Artículo 32.- Indemnización por Muerte e Invalidez.

La empresa suscribirá una póliza de seguros para los casos de fallecimiento o invalidez absoluta de algún trabajador afecto al presente convenio, que se fija en la cuantía de 15025,30 euros.

Artículo 33.- Complemento por Accidente laboral y Enfermedad Profesional.

En caso de I.T. derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, la empresa complementa-

rá hasta el 100% del salario bruto mensual desde el primer día y hasta un máximo de 60 días.

Artículo 34.- Complemento por Hospitalización

La empresa complementará hasta el 100% del salario bruto mensual por cada día que el trabajador se encuentre hospitalizado.

Artículo 35.- Jubilación

Como política de fomento al empleo y por necesidades del mercado de trabajo en el sector, se establece la jubilación a los sesenta y cinco años de edad, salvo pacto individual en contrario, de los trabajadores que tengan cubierto el periodo mínimo legal de carencia para obtenerla. Si algún trabajador a la edad de sesenta y cinco años no tuviera cubierto el periodo mínimo referido anteriormente, la jubilación será efectiva cuando lo tenga cubierto.

No obstante lo anterior, todo trabajador afecto al presente convenio que opte por jubilarse entre los 60 y los 63 años de forma completa, percibirá un premio según la tabla siguiente:

- Edad 60 años	3005,07 euros
- Edad 61 años	2004,04 euros
- Edad 62 años	1803,03 euros
- Edad 63 años	1202,02 euros

Este apartado solamente tendrá validez para aquellos trabajadores que tengan al menos diez años de antigüedad en el servicio.

Como política de empleo, igualmente las partes podrán establecer acuerdos para llevar acuerdos sobre la jubilación parcial.

Artículo 36.- Jubilación a los 64 años.

Conforme a lo establecido en el R.D.L. 1194/85 de 17 de julio, los trabajadores afectados por el presente convenio podrán jubilarse a los 64 años con el 100% de los derechos pasivos, para los cuales la empresa se obliga a cubrir las vacantes producidas por este sistema de jubilación con la contratación de un nuevo trabajador por cada jubilado.